



# Diario de Centro América

Órgano oficial de la República de Guatemala

○ Tomo CCXXXIV ○ Decano de la Prensa Centroamericana ○ Directora Carmen Escribano de León ○ Guatemala, martes 25 de octubre de 1988 ○ Número 87

## SUMARIO

### ORGANISMO LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 59-88

DECRETO NUMERO 60-88

DECRETO NUMERO 61-88

### ORGANISMO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE ECONOMIA

odifícase el artículo 1º del Acuerdo Ministerial número 5-88, de 18 de julio de 1988, emitido a favor de la Empresa "Productos Agrícolas Centroamericanos, Sociedad Anónima", que puede abreviarse "CAPCO, S. A."

storízase al Banco Nacional de la Vivienda para que pueda comprar a la Municipalidad de Guatemala, la ración de terreno que se indica.

órgase calificación de Industria de Exportación Total, la empresa denominada "Textiles de Exportación Total, Sociedad Anónima", que podrá abreviarse "Textiles de Exportación Total, S. A."

#### MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

nfírese la Condecoración "Cruz de Mérito Militar de II Clase", al Teniente Coronel de Aviación P. A. Kenneth B. Smith, representante de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América en el Grupo Militar.

nfírese la condecoración "Cruz de Mérito Militar de I Clase", al Capitán General Chen Hsiung-Ling, Comandante de la Fuerza Aérea de la República de China.

#### MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

uérdase facultar al Banco Nacional de la Vivienda para ue en su carácter de fiduciario de segundo grado del Fideicomiso Fondo Extraordinario Específico de Reconstrucción", modifique la condición jurídica de una acción de terreno de la finca que se menciona.

#### Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

plíase en la cantidad que se indica, el Presupuesto e Ingresos y Egresos de la Empresa de Productos ácteos de Asunción Mita (PROLAC), correspondiente al Ejercicio Fiscal 1988.

## ANUNCIOS VARIOS

rimonios. — Líneas de Transporte. — Registro de erechos de Autor. — Constituciones de Sociedad. — odificaciones de Sociedad. — Disolución de Sociedad. — Patente de Invención. — Registro de Marcas. — Títulos Supletorios. — Licitación. — Edictos. — Remates.

acenes Totito, S. A. — Balance General del 1º de julio 1985 al 30 de junio de 1986.

co de los Trabajadores, Estado Condensado Consolidado de Ganancias y Pérdidas del 1º de enero al 31 de diciembre de 1986.

k of America NT&SA, Sucursal Guatemala. — Balance General Consolidado Condensado al 31 de octubre de 1986.

anciera Guatemalteca, S. A. — Balance General Condensado al 31 de agosto de 1988.

Banco Nacional de Desarrollo Agrícola —BANDESA—. Balance General Condensado al 31 de enero de 1988.

Banco de Exportación, S. A. — Balance General Condensado al 31 de agosto de 1988.

Banco Metropolitano, S. A. — Balance General Condensado al 31 de agosto de 1988.

Banco Financiera Industrial y Agropecuaria, S. A. — Balance General Condensado al 31 de agosto de 1988.

Guatemalteca de Navegación, S. A. "Línea Nacional". — Balance General al 31 de diciembre de 1982.

Inversiones y Servicios, S. A. — Balance General al 31 de marzo de 1981.

Bienes Reales, S. A. — Balance General al 31 de diciembre de 1982.

Hoteles y Turismo, S. A. — Balance General al 31 de diciembre de 1982.

Banco de Occidente. — Balance General Condensado al 31 de agosto de 1988.

c) Documentos de identificación de los padres o, en su caso, los que acrediten la personería con que se actúa; y  
d) Expresión detallada de los documentos que tengan relación con el acaecimiento de nacimiento, los cuales deberán acompañarse.

Artículo 3.—Los beneficiados con esta Ley, quedan exonerados del pago de multas, del impuesto del papel sellado o timbres fiscales requeridos para el acto y de honorarios de certificación.

Artículo 4.—El presente Decreto entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Su difusión en el extranjero para hacerlo del conocimiento de los refugiados, estará bajo la responsabilidad de los agentes consulares de la República.

Pase al Organismo Ejecutivo, para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo: en la ciudad de Guatemala, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

EDUARDO TAGER MATUS,  
Segundo Vicepresidente en funciones de Presidente.

CARLOS ENRIQUE CHAVARRIA PEREZ,  
Secretario.

GUILLERMO RUIZ SUAREZ,  
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, catorce de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

Publíquese y cúmplase.

CEREZO AREVALO.

El Secretario General de la Presidencia de la República,  
LUIS FELIPE POLO LEMUS.

★

## DECRETO NUMERO 60-88

El Congreso de la República de Guatemala,

### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala suscribió en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 8 de mayo de 1979 la Convención Interamericana sobre Cumplimiento de Medidas Cautelares y que sobre su conveniencia se recabaron opiniones de la Corte Suprema de Justicia y de los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Finanzas Públicas, de Trabajo y Previsión Social y de Gobernación, los que recomiendan que nuestro país apruebe la referida Convención;

### CONSIDERANDO:

Que la Convención en referencia coadyuva a una pronta administración de justicia en beneficio de la ciudadanía en general y que por otra parte, su aprobación no contraviene disposiciones de orden constitucional,

POR TANTO,

En cumplimiento de las atribuciones que le asigna el inciso 1) del artículo 171 de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1.—Se aprueba la Convención Interamericana sobre Cumplimiento de Medidas Cautelares, suscrita en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 8 de mayo de 1979.

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

## ORGANISMO LEGISLATIVO

### CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

#### DECRETO NUMERO 59-88

El Congreso de la República de Guatemala,

### CONSIDERANDO:

Que los problemas originados por la violencia, fueron motivo para que muchas familias buscaran refugio en otros países o se desplazaran a distintos lugares dentro del territorio nacional. Sin embargo, al instituirse en el país un régimen constitucional, la seguridad y la estabilidad social, son garantías que han determinado que los guatemaltecos puedan volver al solar patrio, por lo que es necesario dar facilidades para que normalicen el estado civil de sus hijos menores;

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política, son guatemaltecos de origen, entre otros, los nacidos en el extranjero, hijos de padre o madre guatemaltecos, de manera que es urgente contar con un procedimiento sencillo y práctico que permita que los nacimientos de los hijos de los refugiados, puedan registrarse en el país,

POR TANTO,

En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el artículo 171, inciso a) y con fundamento en el artículo 144 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

### DECRETA:

Artículo 1.—Los nacimientos que hubieren ocurrido fuera de la República en el periodo comprendido del primero de enero de 1978, hasta la fecha de aprobación de la presente Ley, deberán inscribirse mediante declaración jurada ante el Registro Civil, de la Vecindad de los padres, cuando éstos y el menor hayan regresado a radicarse en el territorio nacional.

Si los progenitores tuvieren distinta vecindad, la declaración se hará en el municipio donde resida la madre o ambos, en su defecto, en la de quien ejerza la patria potestad o en la de la persona o institución a cuyo cuidado o custodia permanezca el menor.

Artículo 2.—Para los efectos de la inscripción, el acta deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 398 del Código Civil, además de los siguientes:

- Declaración jurada del compareciente o de su representante, acerca de su condición de refugiado, debiendo presentar la documentación que compruebe este extremo, en caso obre en su poder;
- Anotación expresa de que se instruyó al compareciente sobre las penas relativas al delito de perjurio;